

## CAPITULO IV

### Promoción profesional

#### Art. 14º.- Promoción profesional.

##### 1. Cobertura de puestos de trabajo en la Empresa.

Para cubrir plazas de nueva creación, así como las vacantes sin reserva de plaza, por ausencia definitiva del titular o excedencia voluntaria, que no impliquen función alguna de dirección, mando o confianza, tendrá preferencia, en igualdad de condiciones, el personal fijo de la empresa que acredite hallarse debidamente capacitado para el desempeño del puesto; de concurrir varios que sean declarados aptos, se aplicará como criterio de prelación la antigüedad en la prestación de servicios en el Centro hospitalario, independientemente de la categoría de procedencia, y salvo aquellos puestos que por sus características habrían de quedar reservados a trabajadores minusválidos en aplicación de la normativa vigente que regula la integración de éstos.

La Dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos de trabajo de nueva creación así como la existencia de las vacantes que se produzcan susceptibles de ser ocupadas por personal de la Institución con su contrato en plena vigencia. Los candidatos a ocuparlas podrán ser sometidos a las pruebas de suficiencia y aptitud que se establezcan por un Tribunal presidido por la Gerencia o su representante, e integrado por tres miembros, de los que dos serán nombrados por la Dirección del Centro y el tercero designado por el Comité de Empresa de entre aquellos de sus miembros que ostenten categoría igual o superior que corresponda al nuevo puesto o vacante; de no reunir estas condiciones ningún miembro del dicho órgano colegiado, la intervención de uno de sus integrantes será en calidad de observador en el desarrollo de todas las pruebas, sin formar parte del Tribunal calificador y seleccionador, que quedará integrado en consecuencia por sólo los dos miembros de designación empresarial.

Si no hubiera candidato o ninguno de los aspirantes al puesto superara con declaración de aptitud las pruebas a que se someta, la empresa podrá contratar personal ajeno a su plantilla.

## **2. Formación y promoción individual.**

El trabajador tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión de permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva de puesto de trabajo.

■

## **CAPITULO V**

### **Jornada y horarios**

#### **Art. 15º.- Jornada laboral.**

La jornada máxima será de mil setecientos cuarenta y tres ( 1.743 ) horas anuales.

El descanso en cada jornada, computado como trabajo efectivo, será de veinte (20) minutos.

La jornada de trabajo comenzará a contarse y terminará en el respectivo puesto de trabajo.

Cada hora de trabajo que se realice sobre la duración máxima de la jornada anual ordinaria fijada en la presente norma, tanto de carácter común como estructural, tendrá la consideración de extraordinaria y se compensará con tiempos equivalentes de descanso retribuido incrementados en el porcentaje mínimo legal del setenta y cinco (75) por ciento.

#### **Art.16.- Médicos Residentes Asistenciales.**

La realización de una guardia de presencia física de los Médicos Residentes Asistenciales generará como compensación un día de descanso retribuido, que se disfrutará en el siguiente, salvo excepcionalmente en caso de imposibilidad por razones organizativas del servicio derivadas de necesidades perentorias de la actividad asistencial, que determinen la presencia del Facultativo en la jornada siguiente a la de la guardia.

Durante el período no vacacional, que comprende los meses de enero a mayo y los de noviembre y diciembre, disfrutarán de un descanso de día y medio semanal, así como de un día y medio de compensación por festivo trabajado, no necesariamente sucesivos. En el período vacacional, que comprende los meses restantes de junio a octubre, ambos inclusive, el festivo sólo dará lugar a un día de descanso compensatorio.

La prevista con carácter general no realización de cuatrocientas trece ( 413 ) horas anuales, de las pactadas como jornada ordinaria común, sin reducción de retribuciones sobre las establecidas en el Anexo I, operará en su caso en compensación con tal tiempo de los descansos y de cualquier exceso de jornada que se produjera en períodos inferiores a dicho número de horas.

#### **Art. 17.- Horarios y turnos.**

Cualquier modificación del sistema de horarios y turnos se ajustará a la normativa común vigente y a lo pactado en este Convenio, específicamente en los cuadros gráficos anexos informativos con carácter general del sistema de trabajo, horas trabajadas y régimen de descansos en los grupos profesionales y destinos que en los mismos se indican.

■